



COMUNA DE EL SOLAR

DECRETO N° 024/2020

EL SOLAR, 30 DE JULIO DE 2020.-

VISTO:

Las disposiciones reglamentadas por Decreto Provincial N° 1160/20 de fecha 29 de julio de 2020 y Decreto Provincial N° 736/20 de fecha 26 de mayo de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que se establecieron nuevas reglas de conducta generales en el nuevo periodo de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, consignándose que se podrán realizar actividades deportivas, artísticas y sociales en tanto se den cumplimiento a las reglas de conductas establecidas y siempre que no implique una concurrencia superior a diez (10) personas y;

Que por decreto 736/20 se habilitaron bares y restaurantes que están condicionados a los requisitos de índole sanitarias con normas y reglamentaciones establecidas por el COES provincial y;

Que las habilitaciones mencionadas refieren a la actual Fase 3 establecidas para la provincia de Entre Ríos, donde se pretende autorizar nuevas actividades físicas y deportivas, solo para entrenamiento, como así también la apertura de bares y restaurantes cumpliendo con el protocolo establecido;

Que el presente se dicta en uso de las potestades que la Ley 10644 me confiere, así como la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.

Por ello;

El presidente de la Comuna de El Solar

DECRETA:

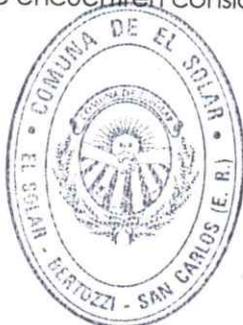
Artículo 1°.- AUTORIZACE en todo el ámbito de la comunidad la práctica de las siguientes actividades físicas y deportivas en su modalidad no competitiva:

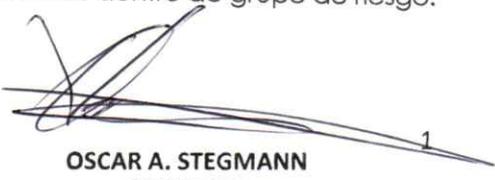
-Bochas, Tenis, Ajedrez, Atletismo, Patín artístico, Beach Vóley, Gimnasia deportiva.

Artículo 2°.- AUTORIZACE la apertura de bares y restaurantes en el horario de 8 a 23 hs. Conforme a los protocolos establecidos en el anexo adjunto.

Artículo 3°.- DETERMINESE las habilitaciones mencionadas en el art. 1° y 2° del presente decreto, para las personas que no se encuentren consideradas dentro de grupo de riesgo.


JOSE M. FUSTER
SECRETARIO
COMUNA DE EL SOLAR




OSCAR A. STEGMANN
PRESIDENTE
COMUNA DE EL SOLAR



COMUNA DE EL SOLAR

DECRETO N° 024/2020

Artículo 4°.- DETERMINESE la facultad de obligatoriedad de estricto cumplimiento al presente decreto, de lo contrario la comuna está facultada para dar correspondiente intervención al Comité de Emergencia Sanitaria Provincial (COES);

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-


JOSE M. FUSTER
SECRETARIO
COMUNA DE EL SOLAR




OSCAR A. STEGMANN
PRESIDENTE
COMUNA DE EL SOLAR

RECOMENDACIONES GENERALES

3° FASE

Medidas Generales:

- **Tapabocas o protector facial:** De uso obligatorio para todos los deportistas, en su arribo a la institución o predio, y para todo otro personal que se encuentre en el.
- **Higiene:** será obligatoria la disponibilidad de alcohol en gel o solución alcohólica al 70% para uso de los deportistas.
- **Distanciamiento:** todos los deportistas deberán mantener una distancia mínima de 2mts entre ellos durante toda la jornada de entrenamiento y uso de espacios comunes.
- **Objetos de uso personal:** Todos los objetos de uso personal, vasos, mate, prendas de vestir, etc, serán de uso exclusivo de cada deportista, no pudiendo compartir ninguno de estos objetos y cuidando en todo momento la higiene de los mismos.
- **Desinfecciones:** Se debe establecer responsabilidades para la desinfección frecuente con solución diluida de lavandina (o semejante) en toda superficie común, así como disponer de alfombrillas embebidas en lavandina diluida al ingreso a los predios deportivos.
- **Horarios y lugares:** cada municipio podrá establecer días, horarios y lugares para el entrenamiento de la actividad en cuestión, en función de lograr mejores condiciones para el cumplimiento del distanciamiento social.

GRUPO DE RIESGO

Se consideran dentro del grupo de riesgo a los mayores de 60 años de edad y aquellos que presentan antecedentes por afecciones respiratorias, cardiacas o


JOSE M. FUSTER
SECRETARIO
COMUNA DE EL SOLAR




OSCAR A. STEGMANN
PRESIDENTE
COMUNA DE EL SOLAR